

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que se encuentra pendiente un trámite que impiden continuar con el decurso procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 460**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
(PRINCIPAL)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CUERVO

DEMANDADA: JORGE ENRIQUE BULLA REY

RECONVENCIÓN: PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO

DEMANDADO: JUAN CARLOS CUERVO, MARIA SUÑANG CUERVO E
INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 760014003007-2019-00285-00

Analizado el expediente hasta este momento, el despacho advierte que, en la contestación proporcionada por el acreedor hipotecario, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., se comunica lo siguiente:

“7. En razón de lo anterior, a través de la empresa COVINOC S.A., entidad contratada por Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., En Liquidación para la administración y gestión de recuperación de la cartera, mediante la figura de la cesión de derechos de crédito, procedió en marzo de 2011 a ceder los derechos del crédito No. 550105126, a favor de la señora NURBY NORELY GARCIA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.117.179, y puede ubicar en la dirección informada al momento de la negociación Carrera 5 No. 12 – 11 Oficina 1104, Celular 3173801245, quien adquirió para todos los efectos la calidad de nuevo acreedor.

8. Vale aclarar que dada la Cesión a favor de la señora NURBY NORELY GARCIA HURTADO, esta Compañía en virtud de la citada negociación perdió interés en tal crédito al ser transferido al tercer. Por lo anterior, desconocemos los posteriores trámites, gestiones surtidas a partir de tal fecha, esto es más de doce años.”

Por consiguiente, y en aras de evitar futuras nulidades, y atendiendo a lo normado en el núm.

5 artículo 375 CGP, se deberá citar como acreedor hipotecario a NURBY NORELY GARCIA HURTADO; por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSESE al expediente para que obre y conste los documentos aportados por **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.**

SEGUNDO. - VINCULAR a **NURBY NORELY GARCIA HURTADO**, identificada con C.C. No. 29.117.179, a fin de que intervenga en el presente tramite, la cual puede ser ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 11 Oficina 1104 y Celular 3173801245.

TERCERO. – ORDENAR NOTIFICAR el contenido del presente auto a **NURBY NORELY GARCIA HURTADO**, identificada con C.C. No. 29.117.179, quien deberá ser notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022., a la misma se la enterará que cuenta con un término de veinte (20) días para que de contestación a la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en reconvención para que proceda a realizar la notificación de la parte vinculada y allegar al despacho la constancia de la misma conforme a la norma.

Consecuente con lo anterior, regrese inmediatamente a despacho el asunto para proveer sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 19 DE FEBRERO DEL 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2478503e3ab0bbb45c0a1602e86a8ef05cd4d05f16daac471e6bbf9ec08b2**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>